

REGLAMENTO (CE) Nº 2035/2003 DE LA COMISIÓN
de 19 de noviembre de 2003

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 296/96 relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros y a la contabilización mensual de los gastos financiados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5 y el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 181 y el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽²⁾, contemplan, a partir del ejercicio presupuestario de 2004, una clasificación de los gastos de la Comisión según su destino. Esa clasificación tiene por objeto simplificar la nomenclatura presupuestaria de los capítulos.
- (2) Para mantener el mismo nivel de información y de transparencia en la contabilización de los gastos financiados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), procede disponer que la comunicación mensual de la información financiera que han de efectuar los Estados miembros de conformidad con el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 296/96 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1997/2002 ⁽⁴⁾, se efectúe por artículos o por partidas.

(3) Procede modificar consiguientemente el Reglamento (CE) nº 296/96.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del primer párrafo del apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 296/96 se sustituirá por el siguiente:

«En la comunicación contemplada en el apartado 3 se incluirá el desglose de los gastos por artículos de la nomenclatura del presupuesto de las Comunidades Europeas y, en el caso del capítulo relativo a la auditoría de gastos agrarios, el desglose complementario por partidas. No obstante, en lo que respecta al capítulo de pesca, los datos se indicarán al nivel del capítulo.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de noviembre de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

⁽²⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 39 de 17.2.1996, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 308 de 9.11.2002, p. 9.